



CARTA DE ENTENDIMIENTO
ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA
Y LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
PARA
LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
(Denominada en adelante "CARTA")



NOSOTROS:

Por una parte, **José Luis Armendáriz González**, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua, denominada en adelante "**LA COMISIÓN ESTATAL**".

Por otra parte, **Augusto Jordán Rodas Andrade**, Procurador de los Derechos Humanos, de la Procuraduría de los Derechos Humanos, denominada en adelante "**PDH**".

Ambos denominados en adelante "**LAS PARTES**", quienes declaramos que reconocemos recíprocamente la personalidad que ostentamos para la celebración y la firma de la presente "**CARTA**", manifestando de igual manera que no media dolo, ni mala fe para la suscripción de la misma. Reconocemos que estamos en la mejor disposición de brindarnos apoyo y ayuda mutua para lograr el objetivo de la presente "**CARTA**".

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



En el ejercicio de nuestras facultades y funciones conferidas, y en representación de las respectivas instituciones, actuando de conformidad con la ley para suscribir la presente "**CARTA**" en el marco de las consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 8, 14 y 21, del Decreto 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador de los Derechos Humanos, es un Comisionado del Congreso de la República de Guatemala para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala, no supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, actuando para este fin en absoluta independencia.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece el artículo 24, del Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el auxilio y colaboración de funcionarios, autoridades o instituciones.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Constitución Política



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



del Estado libre y soberano de Chihuahua, **“LA COMISIÓN ESTATAL”**. es un organismo público, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 2 y 6 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de **“LA COMISIÓN ESTATAL”** esta tiene dentro de sus atribuciones las de impulsar la observancia de los Derechos Humanos, así como promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el Estado.



CONSIDERANDO:

Que **“LA COMISIÓN ESTATAL”** posee un sistema para transmisión de medios multimedia en Internet denominado "Dhnet" que opera en el dominio www.dhnet.org.mx y que tiene por objeto la difusión y divulgación de los derechos humanos, valores, educación cívica y ética en el Estado de Chihuahua y el mundo.

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

CONSIDERANDO:

En base al artículo 15 de su Ley Orgánica, su presidente cuenta dentro de sus facultades la de ejercer representación legal de **“LA COMISIÓN ESTATAL”**.

ACORDAMOS:



En voluntad de colaborar en la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento del objeto y el desarrollo de las actividades que se deriven de la presente **"CARTA"**, de acuerdo con sus posibilidades técnicas, humanas y financieras, así como sujetar nuestros compromisos, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO:

La presente **"CARTA"** tiene por objeto establecer las bases de colaboración y apoyo entre **"LAS PARTES"** en aquellos proyectos y programas que se determine llevar a cabo de manera conjunta relacionados con la capacitación, formación, promoción y divulgación en materia de Derechos Humanos, en los términos que se especifican en este instrumento jurídico.

En el marco de esta **"CARTA"**, **"LAS PARTES"** acordamos que propondremos los mecanismos para apoyarnos mutuamente en las solicitudes de distribución de material de derechos humanos, así como en la realización de actividades académicas, científicas, culturales, investigación, capacitación, formación, actualización y difusión, y finalmente en estudios, cursos, foros, talleres, conferencias, seminarios, diplomados, ediciones, publicaciones y demás labores de naturaleza similar vinculadas con el cumplimiento de sus fines.

SEGUNDA. ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN:

Previa propuesta de trabajo efectuada por alguna de **"LAS PARTES"**, la otra determinará libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, así como el alcance y naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



presupuestales autorizados para tal fin. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de Acuerdos Específicos de Colaboración, los cuales formarán parte integral de este instrumento jurídico.

En los Acuerdos Específicos de Colaboración a que se refiere el párrafo anterior, se describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de **"LAS PARTES"**, el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento.

TERCERA. PARTICIPACIÓN Y COMPROMISOS:

El presente Instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de **"LAS PARTES"**, por lo cual no podrán actuar una en nombre de la otra y mucho menos en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización del logotipo o las iniciales de **"LAS PARTES"**, en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la participación de ambas, así como la autorización expresa de la utilización de su logotipo, siglas o de su nombre.

Por medio del presente instrumento, se entiende que **"LAS PARTES"** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

Asimismo, **"LAS PARTES"** convienen en abstenerse de realizar lo siguiente:



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



- Actos o actividades a nombre de la otra, distintos a los asentados en la presente "**CARTA**".
- Expedir documento alguno en el que señale la participación de la otra, sin previa autorización de la misma.
- Realizar pronunciamiento alguno a nombre de la otra".

En general abstenerse del uso indebido de la presente "**CARTA**" y de los alcances del mismo.



CUARTA. PARTICIPACIÓN CONJUNTA:

"**LAS PARTES**" convenimos en que únicamente actuaremos de manera conjunta en aquellas actividades en que pactemos por escrito la participación de cada una, previa propuesta de un programa o proyecto de trabajo efectuada por alguna de "**LAS PARTES**", la otra determinará libremente si participa o no, debiendo establecer por escrito o vía electrónica al enlace, la naturaleza de sus colaboración y términos, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y presupuestales.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento de la presente "**CARTA**", "**LAS PARTES**" integrarán un grupo de enlace, el cual será responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo. En dicho grupo participarán:

- a) Por "**LA COMISIÓN ESTATAL**", el Mtro. José Alarcon Ornelas, Secretario Técnico Ejecutivo.

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



b) Por la "PDH", Claudia Lavinia Figueroa Perdomo, Secretaria General,

QUINTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUBLICACIONES:

"LAS PARTES" convenimos que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los Acuerdos Específicos de Colaboración, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto "LAS PARTES" involucradas suscribiremos el instrumento jurídico que corresponda, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, en armonía con la Ley guatemalteca.

En caso de que "LAS PARTES" decidamos publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán celebrar previamente el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, en armonía con la legislación guatemalteca, con el fin de establecer de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:

De conformidad con la normatividad vigente en la materia de transparencia y acceso a la información pública, "LAS PARTES", acuerdan guardar absoluta confidencialidad de la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la celebración y ejecución del presente instrumento, y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma sin autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información, con las salvedades de la legislación en la materia que le sea aplicable a cada una de ellas.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



SÉPTIMA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD:

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a esta **"CARTA"** cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se adquieren a través de la presente **"CARTA"** o de los Acuerdos Específicos de Colaboración, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate, para que una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL Y CONTRACTUAL:

El personal que participe en cualquier acción que se derive de la presente **"CARTA"**, continuará bajo la dirección del organismo con la que tiene establecida su relación contractual, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicho organismo al que fue asignado.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, aquél continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con **"LAS PARTES"**.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



b) Por la "PDH", Claudia Lavinia Figueroa Perdomo, Secretaria General,

QUINTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUBLICACIONES:

"LAS PARTES" convenimos que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los Acuerdos Específicos de Colaboración, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto "LAS PARTES" involucradas suscribiremos el instrumento jurídico que corresponda, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, en armonía con la Ley guatemalteca.

En caso de que "LAS PARTES" decidamos publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán celebrar previamente el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, en armonía con la legislación guatemalteca, con el fin de establecer de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:

De conformidad con la normatividad vigente en la materia de transparencia y acceso a la información pública, "LAS PARTES", acuerdan guardar absoluta confidencialidad de la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la celebración y ejecución del presente instrumento, y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma sin autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información, con las salvedades de la legislación en la materia que le sea aplicable a cada una de ellas.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



SÉPTIMA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD:

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a esta **"CARTA"** cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se adquieren a través de la presente **"CARTA"** o de los Acuerdos Específicos de Colaboración, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate, para que una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL Y CONTRACTUAL:

El personal que participe en cualquier acción que se derive de la presente **"CARTA"**, continuará bajo la dirección del organismo con la que tiene establecida su relación contractual, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicho organismo al que fue asignado.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, aquél continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con **"LAS PARTES"**.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



NOVENA. CESIÓN DE OBLIGACIONES:

“LAS PARTES” convenimos que las obligaciones derivadas de la presente “CARTA”, no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física o moral o entidad alguna, salvo consentimiento previo por escrito formulado a la otra parte. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior será causa de terminación inmediata de los acuerdos contenidos en el presente instrumento legal.

DÉCIMA. MODIFICACIONES:

“LAS PARTES” convenimos que en caso de ser necesaria alguna modificación de este instrumento durante su vigencia, ésta procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud enviada a la otra parte con treinta días calendario de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba la Carta o Acuerdo que lo modifique, correspondiente por las personas facultadas para ello.

La firma de la Carta o Acuerdo que modifique el presente instrumento no alterará la vigencia establecida del mismo, salvo que así se indicará en el instrumento respectivo.

DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

Convenimos que cualquier incumplimiento total o parcial de “LAS PARTES” a los acuerdos establecidos en el presente instrumento legal, señalando de manera enunciativa más no limitativa en las Cláusulas Primera y Tercera, en relación con el objeto del presente instrumento jurídico y al uso de la imagen y nombre de la otra, será causal de rescisión en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna de la y sin



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



previa declaración judicial o administrativa, para lo cual se comunicará de una a otra la rescisión de la presente **"CARTA"**, con 10 días de anticipación, y se contará con un plazo de 5 cinco días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento de obligaciones; si transcurrido dicho plazo no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las consideraciones que se vieran o por estimar que las mismas no son satisfactorias, la rescisión surtirá sus efectos plenamente.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:

"LAS PARTES" convenimos que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre ellas. En caso de controversia respecto de la interpretación o aplicación del presente instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** convenimos sujetarnos a la jurisdicción de los Tribunales Estatales de Chihuahua, México, renunciando desde ahora aquellos que les pudiera corresponder en razón de domicilio presente o futuro.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

El presente Instrumento puede darse por terminado anticipadamente y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen **"LAS PARTES"** por mutuo acuerdo o cuando una de nosotros comunique por escrito a la otra, con al menos 30 treinta días calendario de anticipación, su deseo de darlo por concluido, expresando las causas que motiven dicha terminación, en la cual cesarán sus efectos legales, después de recibida la notificación. En caso de que existan proyectos o programas



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES:

"LAS PARTES" establecemos como datos para notificaciones los siguientes:

1. Por parte de **"LA COMISIÓN ESTATAL"**, la dirección para recibir notificaciones será el ubicado en Avenida Zarco número 2427 de la colonia Zarco en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México.
2. Por parte de la **"PDH"**, la dirección para recibir notificaciones será la 12 avenida 12-54 de la zona 1, ciudad de Guatemala.

En caso que **"LAS PARTES"** decidan cambiar su domicilio y dirección, se lo harán saber a la otra Parte con quince días de anticipación para proceder a la modificación de la presente **"CARTA"**.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA:

"LAS PARTES" acordamos que la presente **"CARTA"** entrará en vigor a su firma y tendrá vigencia de un año y con renovación por igual período solicitado por escrito mediante cruce de cartas, cuantas veces así lo decidan de común acuerdo, en el entendido que, en los Acuerdos Específicos de Colaboración que deriven del mismo y en los cuales se comprometan recursos económicos, quedarán sujetos al ejercicio fiscal del que se trate, por lo que no se podrán comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales ni administrativos.



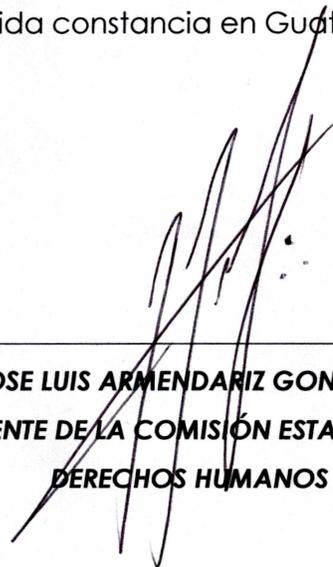
Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



DÉCIMA SEXTA. SUSTITUCIÓN DE INSTRUMENTOS:

“**LAS PARTES**” convenimos que el presente instrumento sustituye, a partir de la fecha de su firma, a cualquier Carta de Entendimiento o instrumento similar, que en materia de capacitación, formación, promoción y divulgación de los derechos humanos, hayan celebrado “**LAS PARTES**”.

Leída la presente “**CARTA**” por “**LAS PARTES**” y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman y suscriben por duplicado al calce, de conformidad y para debida constancia en Guatemala, el cinco de octubre de dos mil dieciocho.



JOSE LUIS ARMENDARIZ GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

